

FEDERACION ENTRERRIANA DE FUTBOL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETIN N°21

TORNEO PROVINCIALES Y TORNEO "COPA ENTRE RIOS 2025/2026"

MIEMBROS: HORACIO METZ – Dr. HECTOR OLIVERA – ALBERTO GRILLI

Las sanciones aplicadas a los miembros del personal técnico, que no excedan los seis meses, podrán ser sustituida por multa de 21 VE por cada partido Art 260 RTP

Nombre/Apellido	Club	Suspensión	Articulo	Fecha
N° 7 / Gómez Alejo	Don Bosco	1	207	21/02/2026
N° 10 / Retamar Emiliano	Camba Cua	3	200	21/02/2026
N° 3 / Francisconi Guido	Independiente (VdR)	2	202	21/02/2026
N° 7 / Puig Sebastián	Camba Cua	3	200	21/02/2026
N° 2 / Isla Antonio	América (F)	1	207	22/02/2026
N° 7 / Salas Santiago	Lanús (CdU)	3	200	22/02/2026
N° 18 / Leyes Marcos	San José (C)	3	200	22/02/2026
N° 16/ Zamaniego Fernando	Almagro (CdU)	1	207	22/02/2026
N° 6/ Azogaray Exequiel	El Porvenir (S A)	1	207	22/02/2026
AC/ Neubirt Yamil	El Porvenir (S A)	1	185	22/02/2026
N° 9/ Caminos Matías	Newell s (V)	2	201	22/02/2026
N° 5/ Moyano Tobias	Peñarol (Pna)	provisoria		22/02/2026

FEDERACION ENTRERRIANA DE FUTBOL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETIN N°21

TORNEO PROVINCIALES Y TORNEO "COPA ENTRE RIOS 2025/2026"

MIEMBROS: HORACIO METZ – Dr. HECTOR OLIVERA – ALBERTO GRILLI

Partido Suspendido: Club Peñarol (Pna) / Club Libertad (Concordia)

Visto;

Que el Arbitro (Godoy Ariel) en su informe del partido ,disputado el día 22/02/2026, entre los Clubes Peñarol (Pna) y Libertad (Concordia) indica que el Jugador N° 5 del Club Peñarol (Pna) Moyano Tobías le aplica un golpe de puño en el antebrazo derecho, por esa acción procedió a sacar tarjeta roja dando lugar nuevamente a recibir un segundo golpe en la muñeca derecha, Seguidamente ingresa la Policía por un tumulto generalizado , al ver exaltados a los jugadores del Club local , quienes con insultos, agresiones verbales hacia la terna arbitral intentando llegar mediante forcejeos ,para evitar mayores disturbios y parar la violencia decidió en conjunto con el Jefe de Seguridad suspender el partido a los cuarenta y dos minutos del primer encuentro. Se realizó denuncia contra dicho Jugador

Este Tribunal corrió traslado plazo de dos (2) días para su respectivo descargo art 7.10.32.33 R.T. P

Considerando,

Que el árbitro informa que el partido se suspende a los 42 minutos de juego con el resultado de cero (0) gol para el Club Peñarol (Pna) y uno (1) para el Club Libertad (Cdia).

Que se suspende por la agresión del Jugador N° 5 del Club Peñarol (Moyano Tobías) y el tumulto generalizado de jugadores del club local

Que esta situación ,más allá de la pena individual que le corresponde al jugador , encuadra en el Art 106 inciso g del RTP por lo que corresponde dar por perdido el partido al equipo local.

Art. 106 - PÉRDIDA DE PARTIDO - Pérdida de partido cuando el árbitro lo suspenda por alguno de los siguientes motivos: inc. g) Cuando se produzca desorden o agresión en la cancha o entre el público asistente, promovido por dirigente, delegado, jugador o integrante del personal técnico de uno o de los dos equipos.

El Tribunal de Disciplina de la Federación Entrerriana;

RESUELVE:

- 1) Dar por finalizado el partido. Art 32 y 33 RTP
- 2) Resultado que se registra; Club Peñarol (Pna) 0 (cero) gol- Club Libertad (Cdia) un (1) gol
- 3) Aplicar al Club Peñarol multa VE 50. Art 83 RTP

FEDERACION ENTRERRIANA DE FUTBOL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETIN N°21

TORNEO PROVINCIALES Y TORNEO "COPA ENTRE RIOS 2025/2026"

MIEMBROS: HORACIO METZ – Dr. HECTOR OLIVERA – ALBERTO GRILLI

RECTIFICACION

Visto:

El recurso elevado por el Jugador Rodríguez Agustín DNI N° 40.790.827, solicitando la reconsideración de la Resolución dictada en el Boletín Oficial N° 18/2026 relacionada a la fecha 01/02/2026 por el cual se lo sanciono con una pena de 1 año de suspensión

CONSIDERANDO

Que el Jugador Rodríguez Agustín no recibió el derecho a descargo solicitado por este tribunal. Se solicitó a la Liga Regional olvidándose de hacer traslado al jugador, dándose cuenta de la situación la Presidente de la Liga Regional (Marcia Mathey Doret) por el chico que reclamo derecho a descargo e inmediatamente nos comunicó lo sucedido.

Que el Jugador, en su descargo, niega rotundamente lo informado por el Arbitro Lescano Rodrigo, lo considera inexacto, agravado y alejado de lo que realmente sucedió. Jamás intento agredir, no existió golpe ni cabezazo ni conducta que pueda encuadrarse como agresión., si que discutieron acaloradamente. Tampoco fue retirado por la Policía como dice su informe, acompaña con cuatro videos la presentación de su descargo

RESULTANDO

Que, si bien este tribunal considera que el informe arbitral hace plena fe de los hechos que relata, pero existiendo elementos probatorios incorporados a las actuaciones, se verifica que los hechos no ocurrieron como los informados oportunamente, tal como se evidencia en los videos, si se puede visualizar un enfrentamiento con discusión.

En virtud a ello, este cuerpo estima procedente hacer lugar al recurso planteado a favor del Jugador Rodríguez Agustín DNI N° 40.790.827 reconsiderando la Resolución publicada en el Boletín Oficial N° 18 y en consecuencia reducir la sanción de un (1) año a seis (6) fechas.

Por lo expuesto, este tribunal de la Federación Entrerriana de Futbol;

RESUELVE:

- 1) Hacer lugar al recurso planteado por el Jugador Rodríguez Agustín (Art 32,33 RTP)
- 2) Reducir la sanción impuesta en Boletín N° 18/2026 de (1) año a seis (6) fechas de suspensión. Art 185 RTP
- 3) Notifíquese y archívese.

